

REF.: Modifica N orma de Carácter G eneral Nº 152, de 26 de diciembre de 2002. Deroga Oficio Circular Nº 106, de 14 de junio de 2002.

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 159

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

16 ENE. 2004

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 del Decreto c on Fuerza de Ley N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002, en los siguientes términos:

Sustitúyase el Nº6 por el siguiente, pasando el actual Nº6 a ser Nº8:

"6. NORMAS DE CUSTODIA.

Al menos el 95% de la inversión en los instrumentos señalados en los números 1 y 2 del artículo 21 del D.F.L. N°251, de 1931, emitidos en Chile, que sean susceptibles de ser custodiados, incluyendo aquellos sujetos a compromisos de venta o retroventa, deberán mantenerse en todo momento en custodia en empresas de depósito de valores, autorizadas para operar conforme lo establecido en la Ley N° 18.876. Dichas empresas emitirán un listado de instrumentos custodiables, el que deberán poner a disposición de las compañías.

En caso de ser incorporado un nuevo instrumento a la categoría de custodiable, las compañías de seguros dispondrán de un plazo de 30 días, a contar de la modificación del mencionado listado, para adecuarse a lo dispuesto en este número.

Será condición e sencial de la custodia de los instrumentos que la empresa de depósito de valores reconozca a la compañía de seguros como depositante y dueña de los mismos, debiendo las cuentas correspondientes encontrarse abiertas a su nombre. De acuerdo al artículo 5° de la ley 18.876, en las relaciones entre la empresa de depósito y la compañía depositante, ésta última es la propietaria de los valores depositados.

En la eventualidad que el depositante sea una entidad distinta a la compañía de seguros y reaseguros pertinente, dichos valores no cumplirán lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N° 251, no pudiendo ser considerados representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.



Tratándose de instrumentos emitidos por empresas nacionales en el extranjero, éstos deberán sujetarse a las instrucciones sobre custodia de inversiones en el exterior, señaladas en el N°3.4.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este número, se considerará el valor contable de las inversiones, establecido de acuerdo a la Circular Nº1360, de esta Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

Las compañías deberán enviar conjuntamente con los estados financieros, la información de custodia solicitada en el anexo adjunto."

Vigencia y Derogación.

La presente Circular rige a contar del 20 de marzo de 2004 y deroga Oficio Circular N°106, de 14 de junio de 2002.

Superintendente

ALEJANDRO FERREIR SUPERINTENDEN

ANEXO

INFORMACION DE CUSTODIA CARTERA DE INVERSIONES

en M\$
Invalidade Valores Invalidade Valores Invalidade Custoda de Valores Invalidade Custoda
(3)+(2) (4)/(3) IIII Communication
(1) (2) (39 (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13)
Instrumentos del Estado
Instrumentos Sistema Bancario
Bonos de Empresa
Mutuos Hipotecarios
Acciones S.A. Abiertas
Acciones S.A. Cerradas
Fondos de Inversión
Fondos Multiros

Notas:

- La apertura antarior deberá efectuarse por cuenta mantenida en Empresa de Depósito y Custada de Valores en la calidad de Depositanta, por cada Banco u otra enfidad que proporcione servicios de custoda da in inventiones.
- (1) Monto por Tipo de Inversión informado en FECU del peñodo que se informa. El bal de la Columna (1) debe corresponder a la sumentos de las cuentes Facu 5.11.11.00.00 y 5.11.11.20.00 para eseguradoras de vida, o las cuentes Facu 5.11.11.00.0 y 5.11.12.00 para eseguradoras de generales.
- (2) Monto por Tipo de Inversión informado en FECU del periodo que se informe, correspondiente al detalle de la cuente Inversiones de Segunta CUI. El Idal de este columna debe cuadrar con la cuente Facu N°5.11.30,00.00. Esta campo solamente debe ser Tenado por la Aseguradoras del Segundo Grupo que presenten Seguros con Cuenta
- (3) Total de Inversiones, corresponde a la suma de las columnas (1) y (2).
- El total de la Columna N"(6) + (10) + (13) + (18) debe corresponder al total de la columna N"(3).
- (4) Monto expressóo en M\$ del total de inversiones por lipo de instrumento, facibles de ser cui de Depósito y Custodia de Valores (Ley 18,876).
 (5) % que representan las inversiones custodables del total de inversiones informadas en FECU. ones por tipo de instrumento, factibles de ser custodiades por Empresa
- (7) % que representan las inversiones en Empresa de Depósito y Custodia de Valores respecto del total de inversiones (columna N*3). calidad de Dapositante.

(6) Monto en RS de inversiones que se encuentran custodis das en Empresa de Depósito y Custodia de Valores, solo en

 (8) % que representan las inversionas en Empresa de Depósito y Custodia de Váloras respecto del total de inversionas custodables (columna N°4). (9) Deberá indicar el nombre de la Empresa de Depósito y Custodia de Valores.

- (10) Honto en MS de inversiones que se encuentran custodiadas en Bancos o Instituciones Financieras
- (11) % que representan las inversiones en Bancos respecto del total de inversiones (columna N°3).
- (12) Deberá indicar el nombre del Banco o institución Financiera que ejerce como custodio de la inversiones de la assiguradora.
- (13) Monto en M\$ de inversiones que se encuentran custodiadas en Otros Custodios distintos de la Empresa de Depósito y Custodia de Valores y de Deberá incluirse en este campo aquellas inversiones de Empresas Chilenas o del Estado Chileno que fueron emitidas en el exterior.
- (14) % que representan les inversiones en Otros Custodios respecto del total de inversiones (columna N°3).
- (15) Deberá indicar al nombre del Custodo.
- (16) Monto en MS de inversiones que se encuentran custodiadas por la propia asaguradora
- (17) % que representan las inversionas que se encuentran en la compañía respecto del total de inversiones (columna N°3).
- Para el caso de histrimentre sujetos a compromisos de vente o retroventa, se deberá informar el o los activos subyacentes de acuerdo di Tipo de inversión y clasificar en el Delafe de Custodia de inversiónes. Si estas flutes se encuentran depositante de los flutes.

 Se deberá entende de qui én figure como depositante de los flutes.

 Se deberá entende que la birinaturantes sujetos a compromisos de vente o retroventactivos que son custodiaties por las empresas de depositos de valores (Lay 13.876), deben estar depositados en la o las cuentas de la sesguradore, para que sean considerados como custodiados dentro del 39% que axiga la Norma de Caracter General de Custodia.